



Sabanalarga –Atlántico, 25 de enero de 2022.

Rad. EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2015-00202-00.

DEMANDANTE: Sociedad Fintra S. A

DEMANDADO: Juan Camilo Ariza Ahumada - Magalys Cecilia Ahumada Viloría

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, de la referencia, seguido en contra **Juan Camilo Ariza Ahumada y Magaly Cecilia Ahumada Viloría**, en el cual el representante Legal de la sociedad demandante manifiesta la despacho que revoca el poder otorgado a la Dra. **María Luisa Rivera Mora y concede al Dr. Mogollón Oliveros**, a su despacho para que se sirva resolver, secretario Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 25 de enero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente encontramos que se allega escrito presentado por José Luis Gómez Olarte en su condición de representante legal de la sociedad demandante, manifestando al despacho que REVOCA el poder otorgado a la profesional del derecho **María Luisa Rivera Mora** y en su reemplazo designa al Dr. **Francisco José Mogollón Oliveros** para que la siga representando en el presente asunto.

El despacho con fundamento en Nuestro código General Del Procesos en su artículo 76. Nos indica que “**el poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso**”, por consiguiente se tiene por revocado y terminado el presente mandato. Por lo anterior se,

RESUELVE

Primero: Téngase revocado el poder especial otorgado a la Dra. **María Luisa Rivera Mora** dentro del presente proceso ejecutivo, por las consideraciones y razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Designase como nuevo apoderado judicial de la sociedad demandante **Sociedad Fintra S. A** al Dr. **Francisco José Mogollón Oliveros**, para que siga conociendo del presente asunto en los términos y condiciones conferidas en mandato.

Tercero: Póngasele en conocimiento a la Dra. **María Luisa Rivera Mora**, que con el memorial de revocatoria, queda impedido poder para seguir conociendo del presente asunto, y durante los Treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, podrá pedir al juez que se le regulen sus Honorarios mediante incidente que se tramitara con independencia del proceso o de la actuación posterior, en el evento que no exista un arreglo extraprocesal sobre su vigilancia y actuaciones procesales realizadas sobre este asunto.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 8 DE
FECHA 26 DE ENERO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dfa8335cefdb3d04ca288d19ebbe4bc9e23f92170c48a4b8e6f01e7821d5f68

Documento generado en 25/01/2022 10:05:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>